

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Hacienda

#### DECRETO

La Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. solicitó el auxilio económico del Estado para los gastos ocasionados con motivo de la concentración que como homenaje al Ejército victorioso se celebró recientemente en Medina del Campo. A fin de que dicho auxilio revista el carácter de cooperación nacional a aquel homenaje, se propone el establecimiento de una sobretasa postal que regirá durante algunos días del presente mes de julio, coincidiendo con el próximo aniversario del glorioso Alzamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La correspondencia postal que se curse en los días 15 al 25 del corriente mes de julio, ambos inclusive, llevará obligatoriamente para poder circular, además del franqueo señalado en la vigente Ley del Timbre, y siempre que éste sea por lo menos de 0'15 pesetas, una sobretasa de 0'10 pesetas, de la cual queda, por tanto, exceptuada aquella correspondencia que según la citada Ley se franquee con timbre inferior a 0'15 pesetas. La exacción se llevará a cabo por medio de un sello especial denominado "Homenaje al Ejército", que tendrá las características formales que se anunciarán.

La sobretasa de que se trata no afectará a la correspondencia postal destinada al extranjero.

Artículo 2.º El producto de la venta del citado sello, previa deducción de las cantidades anticipadas a cuenta de lo que por tal concepto se recaude y de los gastos necesarios, se entregará a la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., para el pago de las atenciones causadas con motivo de la concentración realizada en Medina del Campo.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución del precedente texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 6 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco. — El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

(Del "B. O. del Estado" núm. 189, de fecha 8 de julio de 1939).

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

#### DECRETO

El párrafo 2.º del número 4 del artículo 27 del Reglamento general de Accidentes del Trabajo dispone que cuando el obrero afecto de incapacidad profesional, perciba un salario que, sumado a la renta, sea igual o mayor que el que cobraba al ocurrir el accidente, se suspenda, a favor de la Caja de Accidentes, el percibo de la diferencia.

Este precepto, unido a la fijación legal de salarios, ha producido dos consecuencias dañosas.

Por una parte como el patrono ha de pagar al obrero parcial o totalmente inválido el mismo salario que al que tiene íntegra su capacidad de trabajo, las víctimas de accidentes encuentran gravísimas dificultades para hallar colocación. Y por otra, cuando el accidente sobreviene en la etapa de formación profesional o en tiempos de salarios bajos, el obrero se ve privado de la mejora de salarios debida a su perfeccionamiento y desarrollo o a la posterior elevación de la escala de retribuciones.

Es de justicia y redunda en beneficio del trabajador remover el obstáculo que el precepto más arriba indicado significa, sin perjuicio de que, al efectuarse la revisión de las incapacidades, se tenga en cuenta el nuevo trabajo que realiza como un dato más para apreciar la mejoría o empeoramiento sufridos por el accidentado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El 2.º párrafo del número 4 del artículo 27 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria quedará derogado y sustituido por el siguiente:

“La incapacidad parcial o total para la profesión habitual no impide que el operario continúe trabajando en el mismo establecimiento donde prestaba sus servicios, o sea admitido por otra empresa; pero en uno y otro caso, el salario legalmente establecido en cada momento para los de su clase y categoría podrá disminuirse en la misma cuantía de la renta que por su incapacidad tenga asignada y que seguirá percibiendo”.

Artículo 2.º A continuación del 2.º párrafo del artículo 83 del mismo Reglamento se adiciona el siguiente:

“Como elemento de juicio para decidir sobre la agravación o mejoría del obrero deberá tenerse en cuenta, juntamente con el dictamen médico, la clase de trabajo que realice el operario en el momento de la revisión”.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(Del “B. O. del Estado” núm. 189, de fecha 8 de julio de 1939).

### Vicepresidencia del Gobierno.

#### ORDEN-CIRCULAR

La finalidad perseguida por esta Vicepresidencia del Gobierno al dictar la Orden de 25 de mayo último, por la que se autorizaban préstamos para la reparación de edificios radicantes en el término municipal de Madrid o dentro de un radio de doce kilómetros, no sería lograda plenamente si, al par que a los propietarios, no se ayudase también mediante préstamos a los industriales de la construcción.

Por ello, he dispuesto:

Artículo 1.º Los beneficios que se otorgan por la Orden de esta Vicepresidencia del 25 de mayo último se aplicarán igualmente a los industriales del ramo de la Construcción que radiquen en Madrid o en la zona que delimita el artículo 1.º

de la citada disposición, sirviendo de garantía al préstamo la prenda sin desplazamiento.

Artículo 2.º No se considerarán como industriales del ramo de la Construcción, a los efectos del artículo anterior, las Empresas, contratistas y maestros de obras, los que, de necesitar anticipos o préstamos, los deberán recabar del propietario o usufructuario beneficiado por aplicación de la Orden de 25 de mayo.

Burgos, 5 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco G. Jordana.

(Del “B. O. del Estado” núm. 187, de fecha 6 de julio de 1939).

### Ministerio de Defensa Nacional

#### ESCUELA NAVAL MILITAR

##### ORDEN

A propuesta del Director de la Escuela Naval Militar, se amplía en doce plazas las convocadas para ingreso en la misma por disposiciones ministeriales de 28 de marzo (“B. O.” núm. 88); 11 de abril (“B. O.” núm. 102), y 2 de mayo (“B. O.” núm. 124) del año actual, distribuidas en la siguiente forma: Cinco plazas extraordinarias para hermanos de muertos en campaña, y las restantes siete plazas ordinarias para los marineros voluntarios que reúnan las mismas condiciones ya publicadas.

Burgos, 3 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — Dávila.

(Del “B. O. del Estado” núm. 187, de fecha 6 de julio de 1939).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Educación Nacional.

#### SERVICIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### CIRCULAR

Por razones de orden técnico, higiénico y pedagógico, así como por costumbre tradicional, se ha establecido siempre en nuestras escuelas períodos de vacación, alternando con otros de trabajo, regulando de ese modo la marcha de la labor escolar y acomodándola a las exigencias físicas e intelectuales de los niños y a las circunstancias de clima de nuestro suelo.

La feliz terminación de la guerra con la victoria plena de nuestro glorioso Ejército exige por parte de la escuela poner en práctica todos los recursos posibles para iniciar la obra de reconstrucción espiritual de España, que en el curso próximo ha de tener una expresión plena, recogiendo las enseñanzas de nuestra gloriosa tradición y las orientaciones promulgadas por nuestras Autoridades docentes con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Hacer un alto en la obra escolar por parte de niños y Maestros, a la vez que un medio reparador de sus energías físicas, es dar facilidades para una predisposición en orden al éxito de la escuela, tanto en el aspecto educativo como en el instructivo, que en este período de vacaciones

de verano ha de tener expresión por medio de la vida higiénica y ejercicio al aire libre.

La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, cuidando en todo momento de atender y servir los intereses del Maestro, la escuela y el niño, dispone:

Artículo 1.º En todos los Centros de Primera Enseñanza dependientes de la Jefatura del Servicio Nacional, las vacaciones escolares de verano empezarán el 1.º de julio y terminarán el 15 de septiembre.

Artículo 2.º El último día de clase del actual curso escolar, los Maestros, en unión de las Autoridades locales, celebrarán una fiesta de carácter religioso y patriótico, exaltando en ella el genio singular y las virtudes de nuestro invicto Caudillo, el heroísmo de nuestro glorioso Ejército, dedicando una oración por nuestros muertos y dando gracias a Dios por habernos concedido en este año la victoria, devolviéndonos la grandeza de nuestra Patria.

Artículo 3.º Los Maestros nacionales podrán ausentarse del punto de su residencia durante las vacaciones, quedando obligados a comunicar su ausencia al Presidente de la Junta municipal o local, según corresponda en cada caso.

Madrid, 26 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.  
Sres. Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de las provincias de España.

(Del "B. O. del Estado" núm. 187, de fecha 6 de julio de 1939).

## SECCION QUINTA

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.762.

Cumplidos los trámites que previene el Decreto de 20 de agosto de 1938, y no habiéndose presentado oposición alguna a la petición formulada por D. Ignacio Julián Melero, que desea ampliar su taller de ebanistería en la calle de Palafox, núm. 11, de esta ciudad, instalando una sierra de cinta de 0'80 milímetros de diámetro y una cepilladora universal movidas por un motor eléctrico de dos HP. y transmisión, se concede autorización para la ampliación de referencia, sujetándola a las siguientes prescripciones:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación alguna esencial de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Goberna-

dor civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 6 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 3.797.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre instalación de industrias nuevas en el expediente incoado por D. José Bericat, que proyecta establecer un molino de aceite en Pedrola, habiéndose presentado una reclamación;

Visto el informe del Ingeniero encargado de dicho servicio, D. José Cucurella Alsina, esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia, con las siguientes prescripciones:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de seis meses sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dada de alta de la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 8 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 3.798.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Félix Gil Arantegui, para que se le autorice para dedicarse a la fabricación de diafragmas para las bombas de gasolina y juntas diversas para automóviles;

Considerando que la industria referida está comprendida en las clasificadas como de tipo familiar o artesano, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del párrafo 6.º de la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria,

Esta Delegación resuelve autorizar provisionalmente a D. Félix Gil Arantegui para dedicarse a la fabricación de diafragmas para las bombas de gasolina y juntas diversas para automóviles, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es de carácter provisional y al solo efecto de solicitar el alta en la contribución industrial.

Segunda. Sólo es válida esta autorización para el interesado, D. Félix Gil Arantegui.

Tercera. Para conceder autorización definitiva, el interesado deberá solicitar el levantamiento del acta correspondiente por esta Delegación, de acuerdo con el párrafo 7.º de la mencionada circular del Servicio Nacional de Industria.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 10 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 3.799.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Antonio Marco, que solicita autorización para instalar un molino de piensos en Ainzón, con las características siguientes:

Capital: 3.369 pesetas.

Elementos: Un molino de piedras artificiales accionado por un motor eléctrico de 6 HP.

Personal: El solicitante.

Producción: 600 kilogramos diarios de rendimiento máximo.

Puesta en marcha: Quince días después de la autorización.

En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 10 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.767.—Escatrón.

3.772.—Villafeliche.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

3.771.—Osera de Ebro. (El 15 del actual, a las veintiuna).

#### Cuentas municipales.

3.774.—Asín. (Años 1936 y 1937)

#### Liquidación del presupuesto y relación de acreedores y deudores.

3.774.—Asín. (Años 1936 y 1937)

#### Recuento general de ganadería.

3.774.—Asín.

#### Reparto general de utilidades

3.770.—Almonacid de la Sierra.

3.734.—Asín.

\*\*\*

ARANDA DE MONCAYO

Núm. 3.773.

Cumpliendo órdenes del Sr. Ingeniero-jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, se sacan a pública subasta 240 maderas de chopo y dos grandes montones de leña de desperdicios de los mismos, que se encuentran incautados por esta Alcaldía en la partida «Aldea», de este término municipal.

Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, que se abrirán por orden de presentación a las doce horas del día 22 de julio actual, fecha señalada para el remate, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor.

Aranda de Moncayo, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

CINCO OLIVAS

Núm. 3.768.

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de este pueblo Pascual Albacar Mallor manifestando haber sacado del río Ebro, en este término municipal, un pontón que se hallaba hundido.

Lo que se anuncia para que el que se crea con derecho al mismo pueda pasar a recogerlo, acreditando ser de su propiedad, en el plazo de treinta días.

El importe de dicho anuncio será satisfecho por el propietario del citado pontón.

Cinco Olivas, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Fando.

IBDES

Núm. 3.766.

Los días 1 y 2 de agosto y 5 y 6 de septiembre próximos tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio, en su período voluntario.

Ibdes, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.801.

#### JUZGADO NÚM. 1

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario núm. 225-1939, sobre hurto de fluido eléctrico, incoado a virtud de querrela de «Eléctricas Reunidas», S. A., contra Zenón Purós, se cita por medio de la presente a dicho querrellado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando García Barsala,

Núm. 3.794.

#### JUZGADO NÚM. 3.

##### Cédula de notificación y requerimiento.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa núm. 288-1934, sobre tentativa de robo, contra Juan Clemente Conde, que tuvo su último domicilio en Madrid (calle del Pilar, núm. 12, bajo, Dehesa de la

Villa) y cuyo actual paradero se ignora. se notifica al mismo por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia de 4 de diciembre de 1934, le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización de dos pesetas a la perjudicada y pago de costas, abonándole el tiempo que estuvo en prisión preventiva, con lo que dejó cumplida dicha condena, y se le requiere para que satisfaga a D.<sup>a</sup> Concha Lasierra, como perjudicada, dicha cantidad de dos pesetas, con apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a diez de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.814.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 133-1939, sobre corrupción de la menor María-Teresa Alegre Sancho, se cita por medio de la presente al padre de dicha joven, llamado Juan Manuel Alegre Gascón, que residió en el pueblo de Camarillas (Tuel), para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para hacerle el ofrecimiento de causa del art. 109 de la Ley Procesal como perjudicado en dicho sumario, que desde luego se le hace tal ofrecimiento por medio de la presente y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.743.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En Zaragoza a 30 de junio de 1939.—El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por D. Lázaro Fondón Aguarón, mayor de edad, casado, sastre y de esta vecindad, representado por el Procurador don Tomás Rey bajo la dirección del Letrado D. Genaro Poza, contra D. José, D. Gerardo, D. Juan-Manuel, D. Justo y D. Emilio Jerez y Fondón, con domicilio en Calatorao, en su calidad de hijos y presuntos herederos de sus padres, D. Gerardo Jerez López y D.<sup>a</sup> Custodia Fondón García, y contra sus respectivas herencias yacentes, que no han comparecido, en reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida a nombre de D. Lázaro Fondón Aguarón, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. José, D. Gerardo, D. Juan Manuel, D. Justo y D. Emilio Jerez Fondón, en su calidad de hijos y presuntos herederos de sus padres, los cónyuges fallecidos, D. Gerardo Jerez López y D.<sup>a</sup> Custodia Fondón García, y respectivas herencias de los mismos, por si aquéllos no hubieren aceptado o repudiado tales herencias, y con su producto entero y cumplido pago a dicho acreedor de la cantidad de siete mil pesetas de principal, dos mil cien pesetas por intereses

vencidos e intereses legales de ambas cantidades, al pago de todas cuyas responsabilidades condeno a expresados ejecutados, así como al de las costas todas del presente juicio. Notifíquese esta sentencia a la parte ejecutada en la forma prevenida por la Ley, a menos que el actor interese su notificación personal dentro de quinto día.

Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a las herencias yacentes de los cónyuges D. Gerardo Jerez López y D.<sup>a</sup> Custodia Fondón García, expido el presente edicto en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.673.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Ramón Camarasa Rufat, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 3.674.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Miguel Busón Cubeles, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Juzgados municipales

Núm. 3.744.

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado y asunto que luego se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«Sentencia: En Zaragoza a 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto el presente juicio verbal civil instado por D. Ernesto Frisón Monteagudo, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de D.<sup>a</sup> Petra Román Fueris, que tuvo

su último domicilio en la plaza del Portillo, 7, 8 y 9, de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas; y

*Fallo:* Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por D. Ernesto Frisón Monteagudo contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Petra Román Fueris, condenando a los que resultasen sus herederos o a dicha herencia yacente a que paguen al demandante, Sr. Frisón, la suma de mil pesetas, intereses desde la interposición de la demanda y costas causadas, que ascienden a doscientas noventa y nueve pesetas con

veinte céntimos, debiendo de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente sentencia, para su notificación a la herencia yacente o herederos desconocidos de D.<sup>a</sup> Petra Román Fueris.

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Lorenzo Asensio Jelinek.—Por su mandado, Emilio Rábanos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 228.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Muniésa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa el anillo formado por los municipios colindantes y como zona infecta y de inmunización el indicado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el capítulo XXXIII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Teruel, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Reparaz Araujo.**

\* \* \*

Núm. 230.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Fortanete, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las masías denominadas «La Rocha» y «Casa Pablo Cerbero», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los terrenos de las citadas masías y los pertenecientes a la de «Casa Lucas», y como zona de inmunización el indicado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento de los animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento.

Teruel, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Reparaz Araujo**

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de rústica y urbana.

261.—Valdelinares.

Expedientes de habilitación de créditos.

255.—Alcañiz.

Ordenanzas para el repartimiento general

249.—Linares de Mora.

Padrón de edificios y solares.

219.—La Cerollera.

258.—La Ginebrosa.

Presupuesto de administración de justicia.

221.—Mora de Rubielos.

Presupuesto municipal ordinario.

256.—La Ginebrosa.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

218.—La Cerollera.

240.—El Cuervo.

257.—La Ginebrosa.

Repartimiento general de utilidades.

259.—Monreal del Campo.

ALCAÑIZ

\* \* \*

Núm. 2.298.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1939:

Ordinaria, en segunda convocatoria, del día 3.— Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria última.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" que le interesan y que se cumplan las órdenes contenidas en una y otros.

Que el aprovechamiento de leñas concedido por la Jefatura del Distrito Forestal, en los montes denominados primero, segundo y tercer cuartel, para el año forestal en curso, se ejecuten mediante subasta pública, a cuyo efecto se aprueban los oportunos pliegos de condiciones.

Sobrescribir libremente los expedientes instruidos, como presuntos incurso en las sanciones del Decreto número 108 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, a los empleados municipales Manuel Lacueva Gil, Tomás Mejías Remiro y Ambrosio Andréu Pellicer.

Destituir al empleado municipal José Garín Orrios, por su conducta y por su adhesión a la España roja.

Que se adquieran los contadores necesarios para instalarlos, con carácter obligatorio, en todas las casas donde exista acometida para el suministro de agua potable.

Que se abone a todos los empleados municipales el haber correspondiente al mes de julio de 1936, toda vez que prestaron servicio, sin percibir sueldo, hasta que las fuerzas rojas entraron en Alcañiz (26 de julio de 1936). Dicho abono de haberes se hará a todos los empleados municipales no destituidos.

Recaudar de D. Manuel Gimeno la cantidad de 58'05 pesetas por la reparación de una avería en la cañería de conducción de agua potable en la casa número 10 de la plaza de Mendizábal, de esta ciudad, reparación efectuada por la brigada obrera municipal.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la vigente legislación, se proceda a borrar las inscripciones masonicas labradas en los nichos números 743, 751 y 755, del Cementerio Católico de esta ciudad.

Se desestima una solicitud del vecino José Garín Orrios, quien, en escrito fechado el día 24 del mes de diciembre próximo pasado, presenta la dimisión del cargo de Guardia municipal. Este acuerdo se toma teniendo en cuenta que el nombrado peticionario ha sido destituido por este Excmo. Ayuntamiento del cargo de Guardia municipal.

Devolver al Aparejador municipal interino, para que pida y detalle precios, un escrito-informe, fechado el 20 del mes de diciembre último, en el que propone a este Excmo. Ayuntamiento la adquisición del material necesario para conservación y limpieza de la red general de alcantarillado.

Que se obligue a José Forcada Milián, propietario del inmueble que se reseña seguidamente, a derribar la fachada de la casa número 28 de la calle Escolapios, por su estado ruinoso y por constituir un peligro inminente para los transeúntes. Se le concede para ello, bajo las sanciones que se fijan en la vigente Ordenanza municipal, un plazo de ocho días.

Facultar a la Comisión de Policía Urbana y Rural para que, con arreglo a las consignaciones presupuestarias, adquiera el material preciso que

detalla el Aparejador municipal interino en su escrito-informe del día 20 último, para el servicio de la brigada obrera municipal, valorado en 390 pesetas.

Desestimar una solicitud del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, D. Aurelio Escudero y otros funcionarios municipales, quienes, en escrito fechado el 31 del mes de diciembre próximo pasado, piden a esta Excmo. Corporación que se les abonen sus haberes (lo mismo que a los restantes empleados municipales), correspondientes al tiempo que la ciudad de Alcañiz estuvo dominada por los rojos.

Se funda la Corporación al tomar este acuerdo en la falta de consignación en presupuestos de la cantidad que se reclama para abono de los haberes de los empleados, más, en la Orden del Ministerio del Interior fechada el día 4 del mes de julio último y publicada en el número 156 del "Boletín Oficial" de la provincia, prohibiendo a los Ayuntamientos que realicen gastos que no sean para el pago de obligaciones corrientes (no atrasadas), indispensables a partir de la liberación de cada pueblo.

Devolver al Aparejador municipal interino (para que solicite características y precios), un escrito-informe fechado el día 20 del mes de diciembre próximo pasado, en el que propone a este Excmo. Ayuntamiento la adquisición del material necesario para el servicio municipal de extinción de incendios.

Facultar a la Comisión de Policía Urbana y Rural para que, sin rebasar las consignaciones presupuestarias, adquiera el material preciso que detalla el Aparejador municipal interino en su escrito-informe del día 20 último, para la sección de fontanería del servicio municipal para el abastecimiento de agua potable a esta ciudad.

Que sea la brigada obrera municipal, bajo la dirección del Aparejador, la que se encargue de instalar los servicios de evacuación de excretas en las casas cuyos propietarios obtengan el permiso de este Excmo. Ayuntamiento para ello, desde la tubería general hasta el límite interior de las fachadas de las casas respectivas, pasando al propietario correspondiente la oportuna factura de coste de las obras, para evitar así que, con las instalaciones eficientes ejecutadas muchas veces por los particulares, se perjudiquen los intereses municipales.

A los efectos legales oportunos se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por esta Excelentísima Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre último.

Se aprueba la rectificación del padrón de habitantes de esta ciudad, confeccionada con referencia al día 20 del mes de julio último. Se acuerda también que se exponga al público la rectificación aprobada a efectos de reclamaciones por un plazo de quince días hábiles.

Se aprueban las facturas comprendidas en una relación, presentada por Intervención e informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, que asciende a la cantidad de 5.633'01 pesetas.

Que de fondos municipales y con cargo al capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto ordinario de gastos, se libre la cantidad de 500 pesetas a la comisión organizadora del festival de los Reyes Magos, encargada de adquirir juguetes para los niños pobres de esta ciudad.

Gratificar a todos los funcionarios y dependientes municipales, a causa del exceso de trabajo que realizan, por una sola vez y sin que sirva de precedente, con 50 pesetas a todos cuantos perciban sueldos inferiores a 4.000 pesetas, y con 100 pesetas a quienes perciban sueldos superiores a 4.000 pesetas.

Que urgentemente y por administración se proceda al arreglo del edificio de propiedad municipal denominado "Torre del Huerto de Ferrer", y que, también por administración, se ponga en cultivo dicho "Huerto de Ferrer", reparando cuantos desperfectos se hayan producido en el mismo.

Se designa una comisión integrada por los gestores señores Viruete, Ferrer, Estrada, Alejos y por el Aparejador municipal interino D. Francisco Lasuén Corcín, para que, previa visita de inspección a los montes de propiedad municipal, emita informe, detallado y razonado, relativo al modo de poner en cultivo dichas propiedades, hoy totalmente improductivas. Y aprobado que sea tal informe por este Excmo. Ayuntamiento, someter el caso a la decisión de la Jefatura Provincial del Distrito Forestal.

Se nombra Oficial temporero de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con el haber anual de 3.650 pesetas, a D. Juan Bautista Roselló.

Que urgentemente y por administración se limpien y desinfecten los alrededores de los depósitos para el agua potable que sirve para abastecer a esta ciudad y que se cierren los orificios de ventilación de dichos depósitos con tela metálica muy espesa o con chapas de hierro taladradas.

Que urgentemente y por administración se tapie el rincón de vía pública existente entre la casa llamada del "Barón" y los depósitos para abastecer de agua potable a esta ciudad, evitando con ello el foco de infección que representa dicho espacio de terreno de libre acceso, y como sobre tal trozo de terreno existe una servidumbre de paso a favor de la llamada casa del Barón, que se ponga una puerta en la tapia de cerramiento que se indica, para no privar de dicho paso a los propietarios del inmueble urbano expresado.

Ordinaria, en segunda convocatoria, del día 17. — Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria última.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" que le interesan, y que se cumplan las órdenes contenidas en una y otros.

Que urgentemente y por administración se efectúen las siguientes obras en las de ampliación del Cementerio Católico de esta ciudad, propuestas en informe que se acepta y aprueba, de la Comisión de Sanidad:

- 1.<sup>a</sup> Construir la nueva puerta en el lado de más longitud (de la ampliación).
- 2.<sup>a</sup> Que dicha puerta sea triple: la central, de 3 metros de luz, y las laterales, para paso de personas, de un metro cada una.
- 3.<sup>a</sup> Desde dicha puerta, contruir una carretera de 6 metros de anchura hasta empalmar con el camino vecinal de Alcañiz a Escatrón.
- 4.<sup>a</sup> Construir en toda la nueva fachada del Cementerio Católico y en la actual ampliada, un paseo de 3 a 4 metros de anchura paralelo a las nuevas paredes.

5.<sup>a</sup> En ambos lados de la carretera efectuar plantaciones de árboles adecuados. Igualmente al lado exterior de los paseos.

6.<sup>a</sup> Construir un edificio, de una sola planta, para casa-habitación del conserje o sepulturero.

7.<sup>a</sup> Construir un pequeño Cementerio civil, orientado al Norte, en la parte exterior de la ampliación del Cementerio Católico.

Aprobar la distribución de fondos propuesta por Intervención para atender al pago de las obligaciones municipales del mes en curso, distribución de fondos que asciende a la cantidad de 42.060,26 pesetas.

Que urgentemente y por administración se proceda al arreglo de los parques y jardines de esta ciudad, con la sola excepción de la glorieta de D. Telmo Lacasa, ocupada todavía por una Compañía de Automóviles militares. No obstante, el jardinero municipal deberá preocuparse de arreglar dicha glorieta, podar árboles, etcétera, etcétera, tan pronto como las fuerzas militares que la ocupan la desalojen.

Que urgentemente y por administración se proceda a podar los árboles de los parques y jardines de esta ciudad y a la repoblación forestal de los mismos. Todo ello se efectuará igualmente en el Cementerio Católico de Alcañiz.

Que hasta que el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año 1939 esté aprobado por S. E. y revisado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, rija el que se aprobó para el año 1938, con todas las Ordenanzas municipales.

Que de fondos municipales y con cargo al vigente presupuesto ordinario de gastos se entregue a la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la cantidad de 1.500 pesetas, como subvención anual para las Organizaciones Juveniles de Falange.

Que conste en acta el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento del Teniente aviador D. Isaac Féliz Peral, muerto recientemente al servicio de la Patria en el frente de batalla. Y que conste también en acta el dolor de la Corporación por el fallecimiento de los demás soldados (alcañizanos) de nuestro invicto Ejército.

Que por la Alcaldía de esta ciudad se publique un bando requiriendo a todos los propietarios de nichos en el Cementerio Católico de Alcañiz para que en un plazo de treinta días presenten en Intervención los documentos justificativos de su propiedad, o, en el caso de que no los posean, cuantas noticias puedan facilitar acerca de su derecho a la propiedad de tales nichos.

Alcañiz, 3 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario del Ayuntamiento, Ricardo Asensio Paricio.

Diligencia. — Para hacer constar que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 1.º del mes en curso, acordó por unanimidad aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por esta Corporación durante el mes de enero último. De todo lo que yo, el infrascrito Secretario, certifico en Alcañiz a 5 abril de 1939. — Año de la Victoria. — Ricardo Asensio. — V.º B.º: El Alcalde, José Viruete.